

de Acarreo de Perú”, asignando a nuestro país una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos, para ser utilizada por barcos de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú;

Que, en la 87ª Reunión de la CIAT, realizada en Lima, Perú en julio de 2014, se aprobó la Resolución C-14-05, que enmienda lo dispuesto en la Resolución C-11-12 sobre capacidad de acarreo de Perú disponiéndose que la asignación de la capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos no posee restricciones;

Que, en ese sentido, la capacidad asignada al Perú mediante Resolución C-02-03, se encuentra en iguales condiciones que la asignada mediante Resolución C-11-12 enmendada con Resolución C-14-05, por lo que el próximo Concurso Público deberá consignar los remanentes finales provenientes de las asignación efectuada en el marco de las mencionadas resoluciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante los Informes N°s 00018-2016-PRODUCE/DGP y 00021-2016-PRODUCE/DGP-crojo, atendiendo a que existe un remanente disponible de asignación de una cuota de capacidad de acarreo otorgada por la CIAT, recomienda se autorice la realización de un nuevo Concurso Público para el acceso a la actividad extractiva del recurso Atún;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Autorización del Concurso

Autorizar la realización del sexto concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante Resolución C-02-03 y Resolución C-11-12 enmendada por Resolución C-14-05.

La capacidad a ofertarse en el mencionado concurso será establecida en las correspondientes Bases del Concurso Público.

Artículo 2.- De la Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo encargado del concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, integrado por los siguientes miembros:

1.- El Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, quién lo preside.

2.- El Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, quién actuará como Secretario Técnico.

3.- El Director General de la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- De las Bases del Concurso Público

El Grupo de Trabajo deberá remitir a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero la propuesta de Bases del Concurso Público correspondiente dentro un plazo no mayor de diez (10) días calendario de publicada la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1403437-1

Autorizan modelo de “Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola” que deben suscribir personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2016-PRODUCE

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS: El Informe Legal N° 043-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC-evaldiviezo de la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 180-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00077-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuicola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales y declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la citada Ley, señala que los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. El Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola debe contener, como mínimo, objetivos, compromisos y obligaciones de las partes, y causales de caducidad del derecho;

Que, asimismo el numeral 39.2 de la acotada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, pueden cancelar autorizaciones y concesiones o reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas, por las causales previstas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo

N° 003-2016-PRODUCE, establece que las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público, deben suscribir con el Ministerio de la Producción o Gobierno Regional según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el mismo que contiene objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura, aspectos normativos contemplados en la normatividad relacionadas con las actividades acuícolas, términos relacionados con los aspectos técnicos y financieros, cronograma de instalación y operación, metas de producción y ejecución de las inversiones correspondientes; cuyo modelo debe ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, se hace necesario aprobar el modelo Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y ,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola" que deben suscribir las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público; que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo o el que haga sus veces a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la presente Resolución Ministerial en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Las concesiones que otorgue el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, deben observar el modelo de Convenio aprobado en el artículo 1 precedente, pudiendo establecerse mayores condiciones de considerarlo necesario en caso de Concurso Público, nacional o internacional, respectivo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) conjuntamente con el Anexo referido en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1403437-2

Suspenden actividades extractivas con arte de pesca de cerco en zona del litoral y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2016-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 515-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe

N° 232-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00129-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, la Resolución Ministerial N° 228-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir del 27 de junio de 2016 hasta alcanzar el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) o cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 1.8 millones de toneladas;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 001-2016 captura incidental de caballa en la pesquería de anchoveta", correspondiente a los días 05 y 06 de julio de 2016, en la cual recomendó prever la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de caballa capturados incidentalmente en la pesquería de anchoveta, por